



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO



JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 273/20-2021/JL-I
ACTOR: IRENE SOLEDAD CRUZ CANUL
DEMANDADOS: CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES.

Instituto Mexicano del Seguro Social –Tercero Interesado-

En el expediente número 273/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por la CIUDADANA SOLEDAD CRUZ CANUL EN CONTRA DE CORPORATIVO DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA GRUPO HALCONES Y/O CORPORATIVO GRUPO HALCONES, MARÍA DE JESÚS FLORES SANTINI Y ROMÁN ALBERTO PÉREZ FLORES Y/O ROMÁN JESÚS PÉREZ FLORES; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 06 de mayo del 2022 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con la Resolución Interlocutoria de fecha 6 de abril de 2022 suscrito por la Jueza Adscrita a este Juzgado Laboral, por medio del cual declara fundado el Incidente de Acumulación promovido por la parte actora, en el presente Juicio. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: De la Resolución Interlocutoria.

En atención a lo manifestado en la Resolución Interlocutoria de cuenta, al haberse declarado Fundado el Incidente de Acumulación, promovido por la parte actora María de Jesús Flores Santini, se desprende lo siguiente:

- Que la parte actora solicitó que el presente expediente se acumule al expediente número 253/20-2021/JL-I, del índice del juzgado, a fin de evitar sentencias contradictorias por configurarse el supuesto III del numeral 766 de la legislación laboral.
- Que, al compararse los hechos narrados en el Juicio en turno, con los del expediente número 253/20-2021/JL-I, se advierte que sí se configura la hipótesis III del numeral 766 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la causa se trata de los mismos patrones demandados y el despido ocurrió en la misma fecha, hora y lugar; de donde se colige que el hecho u origen es derivado de la misma relación de trabajo.
- Acorde con el análisis referido, la Juez de lo Laboral, declaró fundado el referido Incidente de Acumulación, promovido por la parte actora, y conforme a ello se ordena acumular el presente expediente al expediente número 253/20-2021/JL-I, por ser éste el más antiguo, para efectos de que ambos Juicios se resuelvan en una sola sentencia.

SEGUNDO: Regularización del Procedimiento.

Tomando en consideración el análisis precedente, al haberse declarado fundado el referido Incidente de Acumulación, y conforme a ello se ordenó acumular el presente expediente al expediente número 253/20-2021/JL-I, por tanto, con fundamento en lo estipulado en el numeral 686 párrafo segundo de la Ley de Federal del Trabajo, se ordena regularizar el presente procedimiento laboral, a fin de dar continuidad con la secuela procesal correspondiente.

TERCERO: Admisión de la Réplica formulada por la parte actora.

Una vez establecido lo anterior, y conforme con el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de los ciudadanos Román Alberto Pérez Flores y María de Jesús Flores Santini, propietarios de la negociación denominada "Corporativa de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones"- demandados-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Pronunciamento respecto del ofrecimiento de trabajo.

Este Juzgado laboral toma nota respecto al pronunciamento del ofrecimiento de trabajo propuesto por la parte patronal a la parte trabajadora, mismo que la C. Irene Soledad Cruz Canul, parte actora, NO ACEPTA, en razón de las consideraciones expresadas en su escrito de Réplica, específicamente en el apartado de PRONUNCIAMIENTO AL OFRECIMIENTO DE TRABAJO.

QUINTO: Vista para la Contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario- los ciudadanos Román Alberto Pérez Flores y María de Jesús Flores Santini, propietarios de la negociación denominada "Corporativa de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones"- demandados-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, realice su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se les recuerda a las partes demandadas que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberán acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezcan en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se les hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluidos sus derechos de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

OCTAVO: Notificaciones.

Notifíquese mediante Buzón electrónico a: 1) La Ciudadana Irene Soledad Cruz Canul, parte actora; 2) Ciudadanos Román Alberto Pérez Flores y María de Jesús Flores Santini, propietarios de la negociación denominada "Corporativa de Seguridad y Limpieza Grupo Halcones"- demandados-, y 3) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-Tercero Interesado; y mediante Boletín electrónico al: Instituto Mexicano del Seguro Social-Tercero Interesado.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Martín Silva Calderón, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de mayo de 2022.



Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR